|  |  |
| --- | --- |
| **Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales (CMTI-12)** **Dubai, 3-14 de diciembre de 2012** | **logo_S_** |
|  |  |
|  |  |
| **SESIÓN PLENARIA** | **Documento 8-S** |
|  | **3 de agosto de 2012** |
|  | **Original: inglés** |
|  | |
| Indonesia (República de) | |
| Propuestas para los trabajos de la Conferencia | |
| Propuesta de revisión de los Artículos 1 y 3 sobre "Creación de confianza y seguridad en la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación" | |

Introducción

El Preámbulo de la Constitución de la UIT reconoce en toda su plenitud el derecho soberano de cada país a reglamentar su marco jurídico sobre ciberseguridad, derecho que se reafirma en el Preámbulo del actual Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales (RTI).

Sería de gran interés para la comunidad mundial que el derecho soberano de cada país fuera objeto de una armonización a nivel reglamentario con miras a conseguir una solución aceptable y justa para todas las partes interesadas. Se debería tener debidamente en cuenta que los proveedores de servicios y otras partes interesadas puedan beneficiarse de todos los avances en el sector de las TIC (a escala nacional y/o mundial) que tengan repercusiones directas o indirectas a nivel mundial. La búsqueda de oportunidades comerciales sin garantizar una distribución equitativa de los ingresos obtenidos o adoptar medidas de seguridad aceptables y sin tener en cuenta, en la medida de lo posible, las diversas disposiciones reglamentarias nacionales, pondría en peligro, entre otras cosas, el espíritu de cooperación mutua y perjudicaría la ciberseguridad mundial y las actividades para luchar contra el ciberdelito.

Urgencia de fortalecer los eslabones más débiles de la cadena mundial

Todos somos conscientes de que la fuerza y la seguridad de la cadena mundial dependen de la fuerza y la seguridad de los eslabones más débiles. Por lo tanto, el mínimo común denominador son los países en desarrollo, especialmente, los países menos desarrollados.

Convendría añadir en el nuevo RTI un texto reglamentario que tenga en cuenta mínimamente este noble espíritu de cooperación mutua entre las administraciones, los proveedores de servicios y otras partes interesadas para reforzar la ciberseguridad mundial y la lucha contra el ciberdelito.

Este aporte facilitaría y también alentaría el espíritu necesario para fortalecer la aplicación de la Resolución 130 (Rev. Guadalajara, 2010), las Resoluciones 55/63 (2000) y 56/121 (2001) de las Naciones Unidas sobre la lucha contra la utilización de la tecnología de la información con fines delictivos, ámbito en el cual la necesidad de cooperación y coordinación entre los Estados se considera crucial.

Propuestas

Para aplicar un mecanismo reglamentario mínimo, Indonesia propone que la CMTI adopte nuevos puntos en el Artículo 1, "Finalidad y alcance del Reglamento", y en el Artículo 3, "Red internacional", con el propósito de crear confianza y seguridad en la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC).

Artículo 1

Finalidad y alcance del Reglamento

**ADD** INS/8/1

12A 1.8A Los Estados Miembros cooperarán en la elaboración de un marco jurídico mundial fundado en un espíritu de cooperación mutua para crear confianza y seguridad en la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) al servicio de la ciberseguridad, con miras a reducir la utilización de las TIC con fines ilícitos, incluidas la lucha contra el ciberdelito y la protección contra las ciberamenazas.

**Motivos:** Si bien reconoce el derecho soberano de cada Estado Miembro, la propuesta también define el espíritu de cooperación mutua entre los Estados Miembros con miras a la creación de un entorno mundial armonioso en beneficio de todas las Naciones y la "creación de confianza y seguridad en la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación".

Artículo 3

Red internacional

**ADD** INS/8/2

31A 3.4A Reconociendo el derecho soberano de cada Estado Miembro de reglamentar, entre otras cosas, el grado de aceptabilidad de la información en sus países, las administraciones y los proveedores de servicios que utilicen la red internacional deberán cooperar para conciliar sus diversos intereses teniendo en cuenta las repercusiones que éstos puedan tener en el grado de ciberdelito.

**Motivos:** Se trata de un mecanismo reglamentario mínimo para obligar a las administraciones y a los proveedores de servicios a tener en cuenta las medidas necesarias para resolver los problemas vinculados a los diversos grados de tolerancia para la pornografía infantil y otras cuestiones relativas al ciberdelito.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_